



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/39625

22/05/2026

115996

AUTOR/A: MARCOS ORTEGA, Milagros (GP); MELGAREJO MORENO, Joaquín (GP)

RESPUESTA:

El artículo 1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, establece como objeto de la ley *“garantizar la conservación y protección de los montes españoles, promoviendo su restauración, mejora, sostenibilidad y aprovechamiento racional, apoyándose en la solidaridad colectiva y la cohesión territorial”*.

Esta protección de los montes españoles se desarrolla en concreto y expresamente para la prevención de incendios forestales en el capítulo III de incendios forestales incluido en su Título IV de Conservación y protección de montes. Entre otros artículos el 44 se dedica íntegramente a la prevención de incendios forestales.

Por otro lado, las Directrices Básicas Comunes de Gestión Forestal Sostenible, aprobadas por el Consejo de Ministros de 20 de diciembre de 2022 establece que los instrumentos de gestión forestal (competencia de las Comunidades Autónomas) deberán incorporar, como corresponda, las previsiones y directrices emanadas en otras figuras de planeamiento relacionadas directa o indirectamente con la gestión forestal, entre otros, los Planes de prevención y defensa contra incendios forestales.

En las mismas directrices citadas se incorpora la directriz de gestión de apoyar a los sistemas de gestión agrosilvopastorales tradicionales que han creado ecosistemas valiosos, en los lugares apropiados, cuando sea económicamente viable, especialmente cuando tengan valor estratégico de cara a la prevención de incendios forestales. Esta directriz emana de las Directrices Generales para la aplicación a escala operativa de la Gestión Sostenible de los Bosques adoptadas en la Resolución L2 de la III Conferencia Ministerial (Lisboa, 1998).



Con todo ello queda plenamente establecido y de forma expresa que la prevención de incendios es un principio básico de la gestión forestal y que, por tanto, toda planificación forestal en los montes incluye objetivos de reducción de combustible, discontinuidad del paisaje (principalmente en los instrumentos de planificación forestal a escala comarcal) y adaptación al riesgo de incendios extremos para todo tipo de monte.

De acuerdo con el artículo 148 de la Constitución Española, son las Comunidades autónomas las que asumen las competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales y la gestión en materia de protección del medio ambiente a través de sus estatutos de autonomía; por lo tanto, son las comunidades autónomas las competentes en materia de prevención y extinción de incendios forestales en sus territorios. Esto incluye tanto la planificación como la autorización de las actuaciones y el control de su ejecución.

Por tanto, son estas administraciones las que determinan y regulan las labores preventivas y de adaptación a grandes incendios que deben ser incluidos en su planificación de la gestión forestal.

Madrid, 24 de junio de 2026